



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221113617-S-2021-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 16 de junio de 2021

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 001-0012181 de fecha 17 de octubre de 2018, contenido en el Expediente Administrativo N° 001-0012181-2018, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 17 de octubre de 2018, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 001-0012181, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en el OPERATIVO INOPINADO PEAJE SULLANA - PIURA, al vehículo con placa de rodaje N° A9H938, en la que se detectó que el administrado no portaba la constancia de verificación de pesos y medidas, por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción P.28 “No portar la constancia de verificación de pesos y medidas.” y calificada como grave, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el conductor, **JUAN GONZALES OCAS**, identificado con DNI N° 26679327, de conformidad con lo establecido por el artículo 50° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 415.00 (cuatrocientos quince con 00/100 soles)**;

Que, mediante el Parte Diario N° 150008 de fecha 5 de noviembre de 2018, el administrado presentó descargos correspondientes, señalando principalmente lo siguiente:



- I. Que, cumpla con manifestar que a solicitud del inspector presente los documentos correspondientes, indicándome además que faltaba la constancia de verificación de pesos y medidas, hecho que para mí fue una sorpresa ya que venimos de la ciudad de cajamarca en busca que oportunidades de trabajo y se presentó este inconveniente no conociendo las normas y sanciones. No puedo efectuar un descargo ya que desconozco el protocolo o procedimiento de la intervención y de la no firma del formulario, por lo que solo me queda solicitar una condonación de la multa por la razones expuestas por ser la primera vez.

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1² y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2³;



Que, respecto a los argumentos esgrimidos por parte del administrado mediante el Parte Diario antes mencionado corresponde señalar lo siguiente:

- I. Que, corresponde indicar que el artículo 50° del RNV señala: “El conductor del vehículo es responsable administrativamente por las infracciones cometidas durante la prestación del servicio de transporte vinculadas a su propia conducta (...)”, en ese sentido y conforme se desprende del formulario de infracción se habría incurrido en la comisión de la infracción P.28; No portar la constancia de verificación de pesos y medidas, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, no pudiendo considerarse el desconocimiento alegado por el administrado como un eximente o un atenuante de la responsabilidad, por lo que al no cumplir con desvirtuar el formulario de infracción este goza de pleno valor probatorio.

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **JUAN GONZALES OCAS**, por la comisión de la infracción P.28 calificada como grave, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 415.00 (cuatrocientos quince con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁴, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁵;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **JUAN GONZALES OCAS** identificado con DNI N° 26679327, en su calidad de conductor, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 001-0012181 de fecha 17 de octubre de 2018, por la presunta comisión de la infracción P.28, “No portar la constancia de verificación de

¹ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

² Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 26 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo de 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

³ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁴ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

⁵ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

pesos y medidas.” calificada como **grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.



Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **JUAN GONZALES OCAS** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías



FORMULARIO DE INFRACCIÓN
A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



ESTACIÓN DE PESAJE: **PIURA**

operativo Inopinado
Peaje Sullana - Piura

001- 0012181

Registro de Pesaje N°	Placa: A9H938	Fecha: 17-10-2018	Hora: 10:20:00
Tipo Vehículo: C3	Origen: Solo	Destino: Piura	
Mercancía: Base Granular			

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos: Juan Gonzales Ocas	Lic de Conducir: L26679327
Dirección: Caserio Huayrapongo Grande Los Baños del Inca - Cajamarca	26679327

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social: ALTEZ Mori Cesar Reynaldo	RUC: 10419839391
Dirección: Jr. Señor de Huamantanga N° 563 Barrio Mollepampa - Cajamarca	

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre: Inversiones Eunocc EIRL	RUC: 20425248325
Dirección: Av. Nestor Gambetta Nro 360 Urb. ind. La Chalaca - Callao	

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.28	No portar la Constancia de Verificación de pesos y Medidas	Conductor ☒ Transportista ☐ Generador / Dador ☐	No Aplica	Grave

Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:	
Registro Neumático extra ancho:	NO ☐	% de Bonificación por: Neumático	
Transporte de líquidos en cisternas:	Concentrados de mineral a granel:	Alimentos a granel:	Animales vivos:
Infracciones Concurrentes-Tipo:			

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal:	7000	7000	7000					25000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	18900						25750
Peso registrado en balanza:								
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):								
MONTO A PAGAR S/.	415.00							Nuevos Soles

FORMULARIO HABILITADO
SUTRAM
D.S. N° 021-2010-MTC

No Firmó

FIRMA

() Conductor () Transportista () Generador

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:

CUENTA CORRIENTE N° Banco de la Nación Código 5001

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVÍAS NACIONAL

Arnold Edison Sobrino Nole
INSPECTOR SUTRAM
DNI.: 45588371

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC
En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES:

Multa impuesta por no portar la Constancia de Verificación de pesos y Medidas. Transporta Base Granular Según GRR 0001-005281.
No presento G.R.T.